

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2738-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones y Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Samuel Herrera Chávez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de diciembre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de diciembre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Normar en los vehículos de carga las adecuaciones vehiculares que deterioran el patrimonio carretero nacional y ponen en riesgo a quienes lo transitan.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



<p><b>Artículo 74 Ter. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>que se refiere esta ley, el reglamento y las normas oficiales correspondientes.</b></p> <p><b>Artículo 74 Ter.</b> La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Cuando se contravenga lo dispuesto en el artículo 50 Bis de la presente ley.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Las normas oficiales mexicanas y reglamentos deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley.</p>